

que a continuación se indican, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se indican:

Día 23 de junio de 1973, a las once horas y en el lugar designado «Cortijo del Condé», sito en el término municipal de Bacares, provincia de Almería:

Finca: «Prado del Pozo, Los Prados, Las Morcillas y Las Quebradas», término municipal de Bacares, propiedad de doña Ana Gallardo Martínez.

Finca: «Las Morcillas y El Molino», término municipal de Bacares, propiedad de don Amador Heredia Carrasco.

Finca: «El Molino, Los Rafaelos, Risco Maguillo, Los Carrascos y otros», término municipal de Bacares, propiedad de doña Virtudes Martínez Fernández.

Finca: «Los Rafaelos II», término municipal de Bacares, propiedad de don Cristóbal Pérez Mateo.

Finca: «Los Rafaelos», término municipal de Bacares, propiedad de don Domingo Fernández López.

Finca: «Los Carrascos, Canalizo, La Umbria y otros», término municipal de Bacares, propiedad de doña Carmen Domínguez López.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 25 de mayo de 1973.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—4.409-E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Peladi», expropiada a don Miguel Crespi Serra, para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación que la Abogacía del Estado interpuso contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 6 de marzo de 1971, que revocó parcialmente el acuerdo del Jurado Provincial de 5 de febrero de 1970, sobre justiprecio de la finca «Can Peladi», 27/38, propiedad de don Miguel Crespi Serra y expropiada por el Ministerio del Aire (Dirección General de Infraestructuras) para la ampliación del aeropuerto de dicha ciudad (2.ª fase), debemos aclarar y declaramos su confirmación, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario de Aire.

ORDEN de 12 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Blanch», expropiada a don Andrés Vich Carrió, para la ampliación del aeropuerto de Palma (2.ª fase), se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 20 de febrero de 1971, dictada en el recurso conli-

cioso administrativo enablado por don Jaime Bestard Mas, en concepto de apoderado de don Andrés Vich Carrió, contra el acuerdo del Jurado de Estimación de Bacares de 25 de febrero de 1970 justipreciando la finca «Can Blanch», propiedad del mismo a que este rollo se refiere, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes dicha sentencia, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3631).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario de Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza su explotación marisquera de las especies ostra, almeja y berberecho a la Cofradía Sindical de Pescadores de Rianjo (La Coruña), con una superficie de 260.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres. Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Rianjo (La Coruña), para explotación marisquera de las especies ostra, almeja y berberecho en la parcela situada en la ensenada de Rianjo Iria de Arosal, entre Punta Bodión (muelle) y Punta Leixón, Distrito Marítimo de Villagarcía (capita) con una superficie de 260.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.266 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada, no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares pueda ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su explotación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas oportunas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servicio, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedirían la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de régimen interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de

1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Decima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973. P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza la explotación marisquera de las especies ostra, almeja y berberecho a la Cofradía Sindical de Pescadores de Riaño (La Coruña), con una superficie de 2.000.000 de metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Riaño (La Coruña) para explotación marisquera de las especies ostra, almeja y berberecho, en la parcela situada en la ría de Arosa, entre Punta Fincheira y Punta Palleiro, Distrito Marítimo de Villagarcía (capítulo), con una superficie de 2.000.000 de metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 2.267 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de régimen interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Decima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a don Francisco Pérez López la instalación de parque-vivero de cría y afinamiento de ostras y almejas, en la margen derecha del río San Pedro, de una superficie de 43.920 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Francisco Pérez López de concesión de un parque-vivero de cría y afinamiento de ostras y almejas en la margen derecha del río San Pedro, Distrito Marítimo del Puerto de Santa María.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, tras haber oído a la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 43.920 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se autoriza a doña Dolores Brea Castiella para instalar un parque de cultivo de ostra y almeja en la zona de Punta Riles—El Freixo—, ría de Muros y Noya, con superficie de 3.484,82 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Dolores Brea Castiella, en la que solicita la correspondiente concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de ostra y almeja en la zona de Punta Riles—El Freixo—, ría de Muros y Noya, Distrito Marítimo de Noya, con superficie igual a 3.484,82 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.223, tramitado por la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo